



DETERMINACIÓN DE LOS PERIODOS DE COTIZACIÓN COMPUTABLES PARA FIJAR LA EDAD DE ACCESO A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN:



LOS DÍAS EFECTIVAMENTE COTIZADOS POR EL INTERESADO



Art. 180.1 y 2. LGSS

LOS DÍAS QUE SE CONSIDEREN EFECTIVAMENTE COTIZADOS POR LOS PERÍODOS DE EXCEDENCIA POR CUIDADO DE HIJOS Y FAMILIARES

Disp. Adic. 60ª. LGSS

LOS DÍAS QUE SE COMPUTEN COMO COTIZADOS EN CONCEPTO DE BENEFICIOS POR CUIDADO DE HIJOS O MENORES ACOGIDOS

Disp. Adic. 44ª. LGSS

LOS PERÍODOS DE COTIZACIÓN ASIMILADOS POR PARTO QUE SE COMPUTEN A FAVOR DE LA TRABAJADORA SOLICITANTE DE LA PENSIÓN

1. LOS 3 PRIMEROS AÑOS DE EXCEDENCIA POR CUIDADO DE HIJO O MENOR ACOGIDO.
2. EL 1º AÑO DE EXCEDENCIA POR CUIDADO DE OTROS FAMILIARES HASTA EL 2º GRADO.

LOS SIGUIENTES DÍAS, COMO CONSECUENCIA DE LA INTERRUPCIÓN DE LA COTIZACIÓN DERIVADA DE LA EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL O DE LA FINALIZACIÓN DEL COBRO DE PRESTACIONES O SUBSIDIOS POR DESEMPLEO CON OBLIGACIÓN DE COTIZAR, PRODUCIDAS ENTRE LOS 9 MESES ANTERIORES AL NACIMIENTO, O LOS 3 MESES ANTERIORES A LA RESOLUCIÓN JUDICIAL POR LA QUE SE CONSTITUYE LA ADOPCIÓN O A LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL DE ACOGIMIENTO PREADOPTIVO O PERMANENTE, Y LA FINALIZACIÓN DEL 6º AÑO POSTERIOR A ESTA SITUACIÓN:

RD 1716/2012



Año	Días computables
2013	112
2014	138
2015	164
2016	191
2017	217
2018	243
2019 y siguientes años	270

Este beneficio solo se reconocerá a uno de los progenitores. En caso de controversia entre ellos se otorgará el derecho a la madre. En ningún caso pueda ser superior a la interrupción real de la cotización.

1. NO COMPUTA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PERÍODO MÍNIMO DE COTIZACIÓN EXIGIDO.
 2. A LOS EXCLUSIVOS EFECTOS DE DETERMINAR LA EDAD DE ACCESO A LA JUBILACIÓN, A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2013, LA DURACIÓN DEL CÓMPUTO COMO PERIODO COTIZADO SERÁ DE UN MÁXIMO DE **270 DÍAS** COTIZADOS POR CADA HIJO O MENOR ACOGIDO.
 3. ESTOS PERÍODOS SE APLICARÁN A LAS JUBILACIONES ANTICIPADAS, PREVISTAS EN EL ART. 161 BIS.1 DE LA LGSS, A TODOS LOS EFECTOS, EXCEPTO PARA REDUCIR LA EDAD DE JUBILACIÓN QUE CORRESPONDA Y PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PERIODO MÍNIMO DE COTIZACIÓN.
- LOS PERIODOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR SE AÑADIRÁN, A EFECTOS DE DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN, A LOS PERIODOS QUE RESULTEN COTIZADOS COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE COEFICIENTES REDUCTORES DE LA EDAD, EN LOS SUPUESTOS DE GRUPOS O ACTIVIDADES PROFESIONALES CUYOS TRABAJOS SEAN DE NATURALEZA EXCEPCIONALMENTE PENOSA, TÓXICA, PELIGROSA O INSALUBRE O SE TRATE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

SE COMPUTARÁN, A FAVOR DE LA TRABAJADORA SOLICITANTE DE LA PENSIÓN, UN TOTAL DE **112 DÍAS** COMPLETOS DE COTIZACIÓN POR CADA PARTO DE UN SOLO HIJO Y DE **14 DÍAS** MÁS POR CADA HIJO A PARTIR DEL SEGUNDO, ÉSTE INCLUIDO, SI EL PARTO FUERA MÚLTIPLE, SALVO SI, POR SER TRABAJADORA O FUNCIONARIA EN EL MOMENTO DEL PARTO, SE HUBIERA COTIZADO DURANTE LA TOTALIDAD DE LAS 16 SEMANAS O, SI EL PARTO FUESE MÚLTIPLE, DURANTE EL TIEMPO QUE CORRESPONDA.